

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 05 de septiembre de 2022

AUTO (I): 1379

Revisadas las diligencias, sería del caso entrar a determinar la admisibilidad del escrito de demanda; sin embargo, se observa que este Despacho no es competente para asumir el conocimiento de la presente acción, pues la parte demandante solicita la indemnización contenida en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, en razón al contrato de trabajo suscrito por el periodo comprendido entre el 07 de marzo de 2007 hasta el 23 de julio de 2022 por un valor de **\$ 21.301.430.000 m/cte**. Así las cosas y sin necesidad de tener en cuenta el valor estimado de las otras pretensiones condenatorias del presente libelo, esto es la indemnización moratoria contenida en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, encuentra este Despacho que su totalización supera la cuantía de los procesos correspondientes a única instancia, conforme la interpretación que la doctrina y jurisprudencia han dado del artículo 12 del CPT y de la SS:

“Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del *equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.*” Lo subrayado fuera de texto.

En consecuencia, al superar dichos pedimentos el límite señalado por la ley se concluye que este Juzgado no es el competente para conocer del presente asunto, por lo que se dispondrá el rechazo de la demanda y se ordenará su remisión a los Jueces Laborales del Circuito de esta ciudad para su conocimiento.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, el Juzgado Quinto Municipal Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria por falta de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO: ENVIAR a la Oficina Judicial – Reparto, para que el presente proceso sea repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Secretaría deberá dejar las respectivas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA

Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No.071 de Fecha 6 de septiembre de
2022

Pedro Edwin Regalado Ramírez
Secretario Ad Hoc